

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, no observando como resultado de la ejecución del proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior la potencial existencia de impactos ambientales adversos significativos distintos de los identificados en la evaluación de impacto ambiental del proyecto Ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, resuelve hacer extensiva la Declaración de Impacto Ambiental de este último (Resolución de 27 de mayo de 1992, de la Dirección General de Política Ambiental, «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio) al proyecto de muelle número 2 en la ampliación del puerto de Bilbao en el abra exterior, por lo que el condicionado de la citada Resolución será de aplicación para el presente proyecto en lo que se refiera a las acciones que ambos proyectos tengan en común.

Por lo que respecta a la obtención de materiales para el relleno de las nuevas explanadas, la Autoridad Portuaria de Bilbao deberá utilizar, en la medida que sus características lo permitan, el material procedente del dragado de la ría de Bilbao. Si se necesitara recurrir al yacimiento situado en las proximidades de la playa de Múskiz, el correspondiente proyecto de extracción deberá contar con la aprobación de la Dirección General de Costas.

Madrid, 22 de junio de 1999.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

Descripción del proyecto

Para la realización del proyecto se barajan dos alternativas de similares características, cuya única diferencia reside en las dimensiones del cajón de hormigón armado que define el muelle. En la alternativa A el cajón tipo tiene 23 metros de puntal y se construye «ex profeso» para la obra. La alternativa B consiste en disponer cajones de 24 metros de puntal; estos cajones, ya construidos, proceden de una reserva para futuros muelles procedente de las obras de la primera fase. En ambos casos la cimentación se efectúa a la cota -20,00 metros, alcanzándose por consiguiente la cota +3,00 metros para arranque de la superestructura en la alternativa A, y la cota +4,00 metros en la alternativa B.

En ambos casos la longitud total del muelle es de 470,7 metros con una explanada de 169.000 metros cuadrados, incluyendo la superficie sobre cajones.

La cimentación de los cajones a la cota -20,00 metros obliga a dragar en la zona de cimentación y en un ancho adyacente de 40 metros que constituye la zona de atraque del muelle. Los materiales extraídos del dragado, unos 92.000 metros cúbicos, se aprovecharán para relleno de las explanadas.

El volumen total de material necesario para el relleno de las explanadas es de, aproximadamente, 2.500.000 metros cúbicos, y estarán constituidos por arenas procedentes de yacimientos submarinos o por material de cantera.

Como posibles yacimientos de arena el proyecto plantea dos posibilidades:

Uno de los posibles bancos de arena se sitúa dentro de la zona de servicio competencia de la Autoridad Portuaria de Bilbao, entre el dique de abrigo de Punta Lucero y el nuevo dique de abrigo de la ampliación en el abra exterior.

La ubicación del otro yacimiento se sitúa en la vertical de la playa de Múskiz, mar adentro, a una distancia de la obra de unas siete millas náuticas.

La superestructura del muelle está constituida por un macizo de hormigón armado en el lado del mar y un macizo de hormigón en masa en el lado de tierra. El macizo de hormigón armado del lado del mar permite alcanzar la cota definitiva de muelle desde la cota de coronación del cajón hasta la cota provisional de muelle (+6,68 metros).

Consulta a la Dirección General de Costas: La Dirección General de Costas señala que la Memoria-resumen no considera la posibilidad de utilizar el material procedente del dragado de la ría para el relleno de las nuevas explanadas. En su opinión ésta es la mejor alternativa desde el punto de vista medioambiental, ya que resolvería el grave problema del vertido o confinamiento de los materiales procedentes del dragado de la ría cuando se plantea su limpieza y descontaminación. Asimismo, plantea la necesidad de llevar a cabo un estudio bionómico del área afectada por las obras, manifestando que no tiene otras objeciones importantes al presente proyecto.

BANCO DE ESPAÑA

15903 *RESOLUCIÓN de 20 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 20 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,0410	dólares USA.
1 euro =	123,09	yenes japoneses.
1 euro =	324,60	dracmas griegas.
1 euro =	7,4389	coronas danesas.
1 euro =	8,7175	coronas suecas.
1 euro =	0,66180	libras esterlinas.
1 euro =	8,1500	coronas noruegas.
1 euro =	36,520	coronas checas.
1 euro =	0,57787	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	250,92	forints húngaros.
1 euro =	4,0035	zlotys polacos.
1 euro =	197,0928	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6038	francos suizos.
1 euro =	1,5507	dólares canadienses.
1 euro =	1,5963	dólares australianos.
1 euro =	1,9891	dólares neozelandeses.

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15904 *COMUNICACIÓN de 20 de julio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	159,833
100 yenes japoneses	135,174
100 dracmas griegas	51,259
1 corona danesa	22,367
1 corona sueca	19,086
1 libra esterlina	251,414
1 corona noruega	20,415
100 coronas checas	455,602
1 libra chipriota	287,930
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,310
1 zloty polaco	41,560
100 tolares eslovenos	84,420
1 franco suizo	103,745
1 dólar canadiense	107,297
1 dólar australiano	104,232
1 dólar neozelandés	83,649

Madrid, 20 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.